

## **CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA Y LA UNIVERSIDAD. EXPERIENCIAS DE LA ESCUELA PEDRO IBARRECHE ANTERIORES A LA LEY DE ACCESO A LA PROFESION.**

**Carlos Ais Conde. Director de la EPJ “Pedro Ibarreche” del Colegio de Abogados de Vizcaya.**

La colaboración entre Escuelas de Práctica Jurídica de Colegios de Abogados y universidades ha sido, hasta ahora, resultado de las iniciativas particulares que estas instituciones han puesto en marcha. El buen criterio de cada una de ellas, su experiencia o la inspiración de sus promotores han sido las fuentes de las que surgían los fundamentos de la cooperación entre ambas. No ha existido regulación general alguna al respecto, ni sistema unificado, ni criterios globales. Por ello, lo cierto es que al margen de los consejos o modelos que se pudieran recabar cada vez que se ha planteado un sistema de cooperación para la formación de los abogados entre Escuelas y universidades, cada experiencia ha sido fruto de iniciativas aisladas apartadas de un estándar común.

El panorama habrá de transformarse con la entrada en vigor de la Ley 34/2006 sobre el acceso a la profesión de Abogado. Como ya es conocido, ésta requiere la celebración de un convenio entre Colegios de Abogados y universidades por el que se garantice el cumplimiento de las exigencias generales que la propia ley prevé para los cursos de formación. Por tanto, aunque exista margen para que los convenios tengan sus particularidades y contemplen situaciones específicas no generalizables, lo conveniente y deseable es que todos ellos tengan una base común que, en parte, vendrá dada por la exigencia de que respondan al cumplimiento de unos objetivos legalmente previstos y que asimismo respondan a la idea de formación que desde las escuelas y colegios de abogados hemos venido defendiendo.

A lo largo de esta ponencia analizaremos someramente las exigencias que al respecto contiene la ley y desarrollaremos las líneas generales de lo que pueda ser el contenido de esos convenios, así como las cuestiones que habrá que clarificar y solucionar, anticipando en la medida de lo posible los problemas que seguro surgirán.

Como antecedente de la cuestión pueden analizarse alguno de los convenios ya existentes – en su mayoría diseñados con anterioridad al texto de la ley de acceso – pero que habrán de ser adaptados o sustituidos para acomodarse a las previsiones de la Ley de Acceso y a su necesario y posterior desarrollo reglamentario.

Al margen de aquellos casos en que la colaboración se ha extendido a una plena integración de colegios y universidades en materia de formación inicial de abogados ( mediante la constitución de fundaciones u otras figuras asociativas sobre las que los participantes en el Congreso de Escuelas nos podrán dar su opinión y valoración), lo cierto es que la mayoría de los convenios se han suscrito como “convenios marco” que se han limitado a incluir lo que podríamos definir como “*grandes principios*”.

Este es el caso, por ejemplo, de los convenios que el Colegio de Abogados de Vizcaya ha celebrado con las tres universidades que existen en su ámbito de actuación. En orden cronológico citamos los acuerdos que se suscribieron con la Universidad de Deusto, con la Universidad del País Vasco, y con el Centro Asociado de la UNED. No se señalan estos conciertos como modelo o patrón a seguir, sino como simple muestra de la materia que tratamos. Cada uno de los citados acuerdos respondía a las necesidades de un momento concreto y se adaptaban a las peculiaridades y al funcionamiento de cada una de las instituciones firmantes. Al no existir una regulación, ni una imposición legal para el desarrollo de estas colaboraciones, se han llevado a cabo de manera flexible sin necesidad de dar respuesta a un sistema rígido de colaboración, sino reaccionando “*sobre la marcha*” para acomodarse a las cuestiones cotidianas.

En todos los casos citados los convenios marco se han desarrollado sin necesidad de firmar posteriores pactos y sobre la base de las conclusiones y acuerdos tomados en las periódicas reuniones celebradas entre las instituciones implicadas.

El primero de ellos creó una denominada Federación de Escuelas. La universidad y el colegio transferían a un nuevo ente – federación de escuelas de la Universidad y del Colegio de Abogados - las funciones básicas que cada una de ellas desarrollaba antes de manera independiente (el colegio mantenía al margen de esa federación su propia escuela con funcionamiento autónomo en la que aplicaba un sistema de formación propio e independiente). Se preveía la aprobación de un único plan de estudios y de actuación en la planificación e implantación de desarrollos formativos y se creaban los órganos de gobierno y gestión de la federación de escuelas.

Posteriormente, durante su desarrollo esta federación de escuelas dio lugar a un programa de formación al que se le ha otorgado el título de Master ( título propio de la Universidad), que aparece impartido conjuntamente por ambas instituciones y que se mantiene en la actualidad. En un orden práctico, este sistema se desarrolla en su primera fase – dedicada a una formación global o genérica que incluye todas las jurisdicciones - en la universidad y en su segunda fase – dedicada a una formación especializada en dos ámbitos elegidos por los letrados en prácticas - se desarrolla en el Colegio de Abogados y en las prácticas externas designadas por éste. Tanto en la primera como en la segunda fase los formadores son elegidos de manera consensuada entre ambas instituciones y se trata de abogados en ejercicio en su inmensa mayoría y representantes de otras profesiones jurídicas. En este caso la Universidad ha aceptado aplicar al Master el sistema de formación aprobado por el Consejo General de la Abogacía (formación por objetivos), asumiendo los criterios que en la materia han sido establecidos desde el CGAE. Desde el punto de vista económico existe “independencia de caja” entre ambas instituciones, de manera que cada una de ellas asume el coste de la fase que directamente organiza y coordina e igualmente cada una de ellas es la

perceptora íntegra de las matrículas de su correspondiente fase. Lógicamente existen unos gastos comunes que son atendidos por ambas instituciones. El precio de matrícula y su distribución en las dos fases es consensuado.

Con la universidad pública ( Universidad del País Vasco) se firmó otro acuerdo marco que incluía aspectos generales y que desembocó igualmente en otro título de master diseñado de manera conjunta con el Colegio de Abogados. Esta colaboración con la universidad pública no está activa actualmente.

El convenio de colaboración era, también en este caso, un acuerdo básico que incluía unas líneas muy generales que para su desarrollo exigían la intervención de los órganos de gestión de la EPJ y de la Universidad. Dos fueron los principales problemas surgidos en este caso: la selección de los formadores y la muy diferente mecánica administrativa del Colegio y de la Universidad.

En cuanto a los formadores, la Universidad pública tenía un criterio diferente al del Colegio y en su mayor parte consideraba que debían reunir un perfil académico. Por parte de la EPJ se insistía en una selección basada en una mayor experiencia profesional en el campo de la Abogacía.

Tampoco resultó fácil acomodar el sistema administrativo de la Universidad (eficaz pero complejo y lento a la hora de tomar decisiones) al de la EPJ y el Colegio. Tanto las cuestiones económicas ( pagos, compras de material), como las meramente organizativas ( calendarios, cambios de fechas, designación de prácticas) eran tratadas de manera fluida entre los representantes de cada institución pero se retrasaban de manera notable en cuanto era necesaria la firma de alguno de los órganos de la universidad. El convenio inicial ( ya hemos señalado que se limitaba a los grandes principios) no preveía un mecanismo de toma de decisiones autónomo o independiente, por lo que cada una de las instituciones debió aplicar sus propios sistemas o protocolos, lo que iba en detrimento de la flexibilidad que debe caracterizar a un centro de formación práctica.

Con la UNED ( centro asociado) se ha alcanzado un acuerdo por el cual ambas instituciones mantienen sus respectivas escuelas de práctica jurídica de manera independiente y autónoma pero comprometidas en la coordinación de los planes de estudios y en la selección y seguimiento de las prácticas externas que deban realizar los letrados en prácticas.

El compromiso es que se haga de acuerdo con los Criterios básicos para la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica aprobados por el Consejo General de la Abogacía Española. También en este caso los formadores han sido designados de manera conjunta entre UNED y EPJ y las prácticas se desarrollan en despachos seleccionados o supervisados por el Colegio.

Las experiencias relatadas han sido variadas, pero de todas ellas se extrae alguna conclusión positiva y desde luego una experiencia que sirva de base para poner en marcha los mecanismos de colaboración entre Universidades y Colegios que la Ley de Acceso ha impuesto.

Cabe decir que en los acuerdos que se mantienen vigentes, la posición de las universidades ha sido magnífica en cuanto aceptan el papel protagonista del Colegio de Abogados y su Escuela de Práctica Jurídica, asumiendo con naturalidad los criterios que en materia de formación inicial para los abogados ha ido fijando el Consejo General de la Abogacía en los últimos años.